

JUBILACIONES. Reajuste de Haberes. Retiro transitorio por invalidez. Pensión derivada.

"El causante obtuvo el beneficio tuvo bajo el amparo de la ley 24.241. La administración participó en un 42,8571% del beneficio actuarial, por lo que el reajuste dispuesto en la presente debe limitarse a ese porcentaje. En relación a la redeterminación del haber inicial, la ley 24.241: 97 establece que el haber debe calcularse sobre el ingreso base promedio mensual de las remuneraciones y /o rentas imponibles declaradas hasta cinco años anteriores al mes en el que se produce el fallecimiento o en que se declare la invalidez transitoria del afiliado. Debe seguirse en el caso los lineamientos fijados por la CSJN en el fallo ?Elliff, Alberto José c/Anses s/ Reajustes varios?. Las remuneraciones computables a efectos de determinar el ingreso base se actualizarán hasta la fecha de adquisición del beneficio por el índice de salarios básicos de la industria y la construcción (Res. nro. 140/95) sin la limitación temporal referida en dicha norma. Respecto a la aplicación de los topes máximos previstos normativamente, cabe destacar que el a quo resolvió en la sentencia aquí recurrida posponer el tratamiento del pedido de inconstitucionalidad del art. 9 inc. 3 de la ley 24.463 para el momento de practicarse liquidación. La solución adoptada no resulta objetable, toda vez que hasta tanto no se practique la liquidación no existe evidencia alguna en esta etapa procesal que permita sostener el perjuicio que su aplicación puede significar en los términos del precedente ?Actis Caporale?. En caso que el reajuste dispuesto en la presente arrojase una prestación inferior a la determinada por el organismo, corresponderá estarse a esta última, según lo decidido por el Alto Tribunal en autos ?Padilla, María Teresa Méndez de? del 29/4/2008 (P.2675.XXXVIII). El haber inicial redeterminado deberá tener en cuenta el límite que impide todo reconocimiento de un monto mensual del beneficio que supere el haber de actividad (conforme CSJN in re ?Villanustre, Raúl Félix? del 17/12/1991 y ?Mantegazza, Ángel Alfredo c/ANSES?, del 14/11/2006), de donde corresponde diferir su tratamiento. Sala I: Dres. Pablo A. Candisano Mera y Silvia Mónica Fariña." (Cámara Federal B. Bca. Sala i, Expediente Nro. 13600, ?Gómez, Norma Mabel, c/ Anses, s/ Reajustes Varios?, 20/10/2020, Libro de Sentencias Nro. 1).

Fallo completo: [aquí](#)

Gomez, Norma Mabel vs Anses, s/ Reajustes Varios

Tribunal: Camara Federal B. Bca. Sala II | Buenos Aires - Bahía Blanca

Fecha del fallo: 20-10-2020